

El Presidente, L. I. Alvarez Cabrera.—Los Secretarios: Daniel D. Ramón.—A. Arredondo Miura.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—Manuel Lamarche García.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velázquez H.

Núm. 4590.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la común de Monte Cristy.—G. O. Núm. 1602 del 15 de Julio 1905.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Vista la solicitud dirigida á esta Cámara por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, por la cual pide la aprobación de una Tarifa de Recargo municipal.

Considerando: que es deber del Congreso facilitar á los Municipios los arbitrios con que puedan llevar á cumplida ejecución las atenciones del servicio público;

RESUELVE:

Art 1º Aprobar la siguiente

T A R I F A

de Recargo Municipal para la Común de Monte Cristy.

I M P O R T A C I O N.

A.

Arroz, el quintal.	\$ 0.10
Aguardiente de caña, el galón.	0.20

Aguardiente de papa, remolacha etc.	0.50
Aguardiente de uvas hasta 23° 12 botellas..	0.40
Aguardiente de uvas hasta 43° 12 botellas..	0.60
Alcohol, galón.. . . .	0.20
Aceite de algodón, galón.. . . .	0.10
Aceite de linaza, galón.. . . .	0.05
Aceite pescado, pezuñas etc	0.05
Amargo Angostura ó Biter, 12 botellas.. . .	0.50
Ajenjo, la docena de botellas	1.00
Anisetes, Curacaos y sus análogos	0.50
Azúcar centrifugada, el qq.	0.20
Azúcar mascabada.. . . .	0.15
Azúcar cuadrillos pilón	0.10
Aceite de almendras, la libra.. . . .	0.03
Aceite de avellanas, la libra.. . . .	0.10
Aceite de coco, la libra	0.10
Aceite de castor.. . . .	0.10
Ajos, las 100 cabezas	0.15
Alambre liso galvanizado 100.. . . .	0.10
Alambre de púas galvanizado 100.. . . .	0.10
Alambres de cobre.. . . .	0.20
Alcaparras y todo género de encurtido, la docena de frascos pequeños.. . . .	0.10
Idem idem idem grandes.. . . .	0.20
Alacayatas y todo género de ganchos de metal el quintal.. . . .	0.20
Alquitrán, el galón.. . . .	0.05
Alquitrán, barril.. . . .	0.25
Armarios ó escaparates armados ó sin armar	1.00
Armarios ó escaparates ordinarios	0.50
Aguas minerales carbonizadas, 12 botellas..	0.12
Alcarrazas, una.. . . .	0.02
Albayarda, el quintal.. . . .	0.20
Adornos para ataúd, la docena de juegos finos	0.40
Adornos para ataúd, la docena de juegos ordinarios	0.20
Arneses para coche, uno.. . . .	0.25
Avena, el barril.. . . .	0.10
Aguardiente de malagueta, la docena de botellas.. . . .	0.25
Ajos en ristras, 100 cabezas.. . . .	0.10

Aguas de olor, la docena de frascos, 5% sobre
aforo.

B.

Brandy ó Cognac, 12 botellas.	1.20
Billares, cada uno.	10.00
Brandy ó Cognac, cada galón	0.40
Balaustres ó barandillas de hierro, el quintal	0.20
Barniz blanco, el galón.	0.10
Barniz negro, el galón.	0.10
Bolas de billar, una.	0.25
Brea, el barril	0.25

C.

Cajas de hierro, cada 100 libras	0.17
Café, el quintal.	0.10
Cerveza, las 12 botellas.	0.15
Cerveza el galón.	0.10
Cerveza de gengibre, las 12 botellas.	0.10
Cohetes ó triquitraques, los 40 paquetes.	1.00
Champagne, las 12 botellas.	2.00
Clavos de hierro, el quintal	0.05
Ciruelas pasas,, la libra.	0.02
Confites, la libra.	0.02
Cartuchos para escopeta, el 100	0.25
Clavos galvanizados, el quintal.	0.05
Coches finos, cada uno.	2.00
Coches ordinarios, uno.	1.00
Chocolate, la libra.	0.02
Chorizos, salchichones, embuchados, una lb.	0.01
Cebollas ó cebollines, el quintal.	0.25
Capas ó abrigos para señoras, uno.	0.05
Chales ó mantas para señoras, uno.	0.05
Cabezadas para caballos, cada una.	0.10
Camisas finas para hombres, docena.	0.30
Camisas entrefinas, para hombres, docena..	0.20
Camisas ordinarias para hombres, docena..	0.10
Carretas, una.	1.50
Carretillas de mano, una	0.10
Cinchas, docena	0.25

Cubre-corset, uno..	0.10
Cintas finas hasta 12 pulgadas las 10 yardas	0.05
Cintas finas hasta 1 pulgada las 10 yardas	0.10
Cintas finas hasta 2 pulgadas las 10 yardas	0.15
Cintas finas hasta 3 pulgadas las 10 yardas	0.25
Cintas ordinarias, la mitad en la misma proporción anterior..	
Cachimbos, docena	0.15
Cuellos para camisas, docena	0.10
Cereales, todas clases, quintal..	0.20

D.

Dominó, el juego..	0.25
Dátiles y todo género de frutas secas, quintal	0.25

E.

Encajes de todas clases 5% sobre aforo.. . .	
Escobas de todas clases, docena..	0.10
Esencias de frutas, artificiales, litro.. . . .	0.25
Etiquetas y otros impresos, 5% sobre aforo..	

F.

Frutas en almíbar ó en licores, la docena de frascos	0.25
Frutas cristalizadas, la libra	0.02
Fulminantes para escopetas, millar.. . . .	0.15
Fuegos artificiales, 10 cts. sobre avalúo....	
Formas sombreros para señoras, docena....	0.10

G.

Ginebra en frascos, docena..	0.40
Ginebra la docena de botellas ó canecas.. . .	0.25
Ginebra en garrafón, galón..	0.15
Guarda-comidas, uno..	0.50
Gruperas cuero, docena..	0.25
Galletas soda y análogas, quintal..	0.25

H.

Harina de trigo, 5% según Ley.. . . .	
Harina de maiz, barril.. . . .	0.50
Heno, el quintal.. . . .	0.25
Hierro galvanizado para techos, quintal.. . .	0.25

J.

Juguetes de todas clase, 10 cts. sobre aforo

L.

Loterías de cartón, docena de juegos.. . . .	1.00
Ladrillos millar.. . . .	1.00
Licores no especificados, docena de botellas..	0.50
Ligas para hombres, docena.. . . .	0.10

M.

Maderas, columna, una.. . . .	0.50
Maderas, balaustres.. . . .	0.05
Maderas, cornizas, el pie lineal.. . . .	0.01
Maderas, puertas, ventanas y persianas, vidrios, una hoja.. . . .	0.75
Maderas, tablas, cuartones, millar de pies..	1.00
Maderas, tablas, cuartones labrados, millar de pies.. . . .	1.25
Medicinas no apatentadas, 5% sobre aforo..	
Munición, quintal.. . . .	0.25
Manteca chicharrón y sus similares, quintal	0.25
Manteca cotolen, y ordinarios.. . . .	1.00
Maizena cada 25 libras.. . . .	0.10
Mantequilla ordinaria, quintal	0.50
Maiz, barril.. . . .	1.00

O.

Ocre, el quintal.. . . .	0.25
--------------------------	------

P.

Pianos, uno	1.00
Pólvora 5% según Ley	
Prendas de oro, 5% ad valorem	
Prendas falsas 20% ad valorem	
Papas, el barril	0.25
Pinturas zinc y sus análogas quintal	0.40
Pinturas plomo y sus análogas, quintal . . .	0.20
Pinturas de agua y sus análogas, quintal . .	0.25
Paraguas algodón, docena	0.50
Paraguas finos, docena	0.75
Paraguas, señoras ó sombrillas	0.50
Papel para tapicería, 5% sobre aforo	
Polainas de cuero, docena	0.75
Polainas de tela, docena	0.50
Puños para camisas, docena	0.20
Petróleo sobre 150°	0.02
Petróleo menos 150°	0.10

Q.

Quesos de bola, docena	0.12
Quesos, cualesquiera clases 100 libras	0.12
Quitrines, uno	0.75

R.

Ron, el galón 22°	0.25
Ron, el galón 40°	0.35
Ropa para hombres, mujeres y niños 10% sobre aforo	
Ruedas para coches, par	1.00
Ruedas para carretas, par	1.00

S.

Sal marina, barril 5% sobre Ley	
Siropes de todas clases 12 botellas	0.50
Sardinas, el quintal	0.25
Sillas ordinarias, la docena	0.25
Sillas finas, la docena	0.50

Sillones ó mecedoras, docena	0.50
Suela, el quintal	0.25

T.

Tiza, blanco España 100 libras	0.20
Tocadores con mármol, uno	1.00
Tocadores sin mármol, uno	0.50
Tinajas, una	0.01
Trementina, galón	0.10

V.

Vainas de todas clases 5% sobre aforo	
Vidrieras para mostrador, una	1.00
Vinagre, galón	0.05
Vino generoso y análogos, la doc. de botellas	0.50
Vino generoso, galón	0.15
Vino blanco, la docena de botellas	0.50
Vino blanco, galón	0.15
Vino tinto, la docena de botellas	0.25
Vino tinto, galón	0.10
Vino dulce, la docena de botellas	0.25
Vino dulce, galón	0.50
Vino Vermouth, la docena de botellas	0.50
Vino Vermouth, galón	0.25
Velocípedos para niños, uno	0.10

Art. 2º La presente resolución deroga toda otra que le sea contraria y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 19 días del mes de Junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, J. E. Otero Nolasco.—Los Secretarios: J. D. Alfonseca h.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 27 días del mes de Junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía,—Ml. Larmarche García.

Núm. 4591.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de la Romana a cobrar un impuesto a las embarcaciones.—G. O. Núm. 1602 del 15 de Julio 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara por el Honorable Ayuntamiento del Puesto Cantonal de La Romana en la cual pide autorización para cobrar un impuesto de veinte centavos oro á las embarcaciones que trafiquen con ese puerto;

RESUELVE:

Unico: Conceder autorización al Honorable Ayuntamiento del puesto cantonal de La Romana para que pueda cobrar un impuesto de veinte centavos oro á todas las embarcaciones que trafiquen con ese puerto.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso á los 19 días del mes de junio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente.—J. E. Otero Nolasco.—Los Secretarios: J. D. Alfonseca h.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.